

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, miércoles 11 de julio de 1883.

NUMERO 151.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

DIARIO OFICIAL.

Ha terminado el segundo trimestre del 6º año del **DIARIO OFICIAL**; lo que se avisa á los Señores abonados, para que si les conviene, se sirvan renovar la suscripción.

Esta debe pagarse adelantada en la Imprenta Nacional.

San José, julio 1º de 1883.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 h. 47 m. de la mañana, y se pone á las 6 h. 17 m. de la tarde.—Se pone la Luna á las 11 horas y 42 minutos de la noche.

MIÉRCOLES 11.—San Pío I, papa y mártir; san Sabino y san Abundio.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Congreso Constitucional.**

Decreto.

Secretaría del Congreso.

Sesión 41ª.—Exposición.—Proyecto de ley.

Secretaría de Hacienda.

Resolución.

Secretaría de Guerra.

Oficio.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minuta de la Corte Suprema de Justicia. Decretos y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL**CONGRESO CONSTITUCIONAL.**

Nº 35.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

DECRETA:

Art. 1º.—La Nación destina la cantidad de cinco mil pesos del tesoro público, para la construcción de un hospital de locos en el lugar más adecuado, á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 2º.—A fin de llenar por el momento la necesidad de un hospicio provisional, se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de mil quinientos pesos en las reparaciones de la parte del Hospital de San Juan de Dios, que el mismo ha destinado para este fin.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á diez de julio de mil ochocientos ochenta y tres.

JN. M. CARAZO,
Pte.R. CHAVARRIA. IONACIO BARQUERO A.
1º. Pro-Srio. 2º. Pro-Srio.

Palacio Presidencial. San José, julio diez de mil ochocientos ochenta y tres.

Ejécútese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despachó de Policía.
MIGUEL GUARDIA.**SECRETARIA DEL CONGRESO.**

Sesión 41ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día martes tres de julio de mil ochocientos ochenta y tres, con asistencia de los Representantes Mata, Ulloa, Sáenz, Güell, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Soto, Sibaja, Pérez, Barquero, Gutiérrez, Víquez, Dávila, Rivera, Castro, Segreda y Chavarría.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, el H. Señor Representante Víquez pidió la revisión del último párrafo del art. 5º de la misma acta, en la partida que se refiere á la cantidad asignada para eventuales del ramo de Guerra, en razón de que el Gobierno puede encontrarse en circunstancias que impliquen la necesidad de invertir una suma mayor de diez mil pesos á que

según el proyecto de presupuesto está limitada esta erogación. Puesta en discusión la moción precedente, fué aprobada, quedando por el mismo hecho acordada la revisión del párrafo indicado. Y con la enmienda de que se ha hecho referencia, se aprobó y firmó el acta expresada.

Art. 2º.—El H. Señor Diputado Víquez, de conformidad con lo dispuesto en el art. anterior, y fundado en las razones aducidas en la moción relacionada en el mismo, propuso se eleve á treinta mil pesos la cantidad destinada para eventuales en el ramo de Guerra. Se puso en discusión la moción que antecede, y fué aprobada sin enmienda.

Art. 3º.—El H. Señor Presidente de este alto Cuerpo, anunció que estando concluida la discusión en detal de las erogaciones calculadas para el servicio de la Administración Pública en el presente año económico, debía procederse á la discusión parcial de los artículos que comprende el proyecto de ley de presupuesto. En consecuencia, se leyó y puso en discusión el art. 1º del mismo. En seguida el Secretario Segreda, expuso: que consecuente con el decreto nº 14 de 5 de junio próximo pasado, en que se dispone que el año económico principiará el 1º de abril y terminará el 31 de marzo, debe modificarse la frase del mismo artículo en que se dice "para el año económico de 1º de mayo al 30 de abril venidero;" y en tal concepto hace moción para que dicha frase se sustituya por la siguiente "para el ejercicio del año económico que principió el 1º de abril próximo pasado y terminará el 31 de marzo venidero."—Discutida la moción referida se aprobó.—Se consideró suficientemente debatido el art. 1º y fué aprobado con la enmienda de que se ha hecho mérito.—Leído y puesto en discusión el art. 2º el H. Señor Representante Barquero hizo moción para que se conceda igualmente al Poder Ejecutivo la autorización necesaria para aumentar sueldos, puesto que se le concede la de disminuirlos.—Se discutió la moción expresada, y fué desechada por mayoría de votos. En seguida el Secretario Segreda manifestó: que de conformidad con la disposición constitucional que garantiza la independencia de los Poderes en que está dividido el Gobierno de la República, debe limitarse la autorización que en es-

te artículo se trata de conceder al Poder Ejecutivo, á la facultad de suprimir y disminuir sueldos de empleados que sean de su propia dependencia, sin permitirle ingerirse en la supresión de empleos ó reducción de sueldos de los empleados dependientes de los otros Poderes. Puesta en discusión la moción anterior, después de varios debates en que los HH. Diputados Soto y Sibaja, refutaron la limitación propuesta, y los HH. Representantes Mata y Segreda la sostuvieron, se declaró suficientemente discutida, y fué aprobada por mayoría de votos la moción de que se trata. Se declaró bastante la discusión del art. 2º y fué igualmente aprobado con la enmienda propuesta, quedando terminado el debate de la ley de presupuesto.

Art. 4º.—Se leyó el dictamen que la Comisión de Hacienda ha emitido sobre el proyecto de ley en que el Poder Ejecutivo propone se establezca el impuesto de timbre, sobre bases que produzcan mayor rendimiento, y den al referido impuesto condiciones que lo hagan de más fácil aplicación y menos gravoso para el contribuyente. Y sometido por tercera vez al debate respectivo, fué aprobado en general. Se procedió incontinenti á la discusión detallada del expresado proyecto de ley. En tal virtud, se leyó y puso en discusión la primera parte del art. 1º, y fué aprobado sin modificación. En seguida se leyeron y pusieron en discusión separada las bases de arancel detalladas para los actos y contratos, cuya denominación se halla comprendida en las secciones correspondientes á las letras A y B del proyecto de Tarifa que en el mismo artículo se establece, y fueron aprobados sin modificación.

Leídas y puestas en discusión las bases arancelarias propuestas para los actos y contratos de la sección correspondiente á la letra C del mismo proyecto de Tarifa, el Secretario Segreda, dijo: que siendo el café el único artículo de exportación del país, no conviene gravarlo con tal impuesto; y que no encontrando razón ó motivo para que las compañías anónimas queden exentas del pago del mismo impuesto, hace moción para que se declaren exceptuadas del pago de timbre las cartas de portes ó guías y se graven con el impuesto de dos centavos por cada diez pesos, las referidas compañías anónimas. Sometida al debate

respectivo la moción anterior, el H. Señor Representante Víquez, atendida la trascendencia de los puntos que se discuten, pidió se suspendiese la discusión de las enmiendas propuestas por el Señor Secretario Segredá. Discutida esta nueva moción fué desechada por mayoría de votos. Se consideró suficientemente debatida la moción propuesta por el Señor Secretario Segredá, y fué aprobada. Se declaró bastante el debate de la sección correspondiente á la letra C, y fué también aprobada con la supresión y modificación de que se ha hecho mérito.

Se leyeron y sometieron al debate respectivo, las bases de arancel propuestas para los actos y contratos comprendidos en la sección correspondiente á las letras Ch y D. En el curso de la discusión el Señor Secretario Segredá, dijo: que no encontrando las razones que determinaron la intención de gravar solamente los cheques ú órdenes de pago contra los bancos, cualquiera que sea su valor, ni las razones por las cuales se dejan exentos del pago del mismo impuesto los depósitos judiciales, y se gravan los depósitos voluntarios y donaciones remuneratorias por causa de muerte, propone: se exceptúen del gravamen expresado los depósitos voluntarios y donaciones remuneratorias, y se haga pesar el referido impuesto sobre toda clase de cheques, ó se exceptúen los que se libren contra los bancos. Puesta en discusión la moción anterior, el H. Señor Representante Soto apoyó la enmienda propuesta en cuanto á depósitos y donaciones remuneratorias, la cual fué combatida por el H. Señor Diputado Dávila; y después de varias deliberaciones, se suspendió la discusión en detal del proyecto de ley de que se trata, para continuarla oportunamente.

Se suspendió la sesión.

Art. 5º.—Prosiguiendo esta se dió lectura á una representación del Señor Minor C. Keith elevada á la consideración de este alto Cuerpo, por conducto del Honorable Señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda y Comercio, por la cual solicita se conceda exención general de derechos de importación á todos los que introduzcan pastos secos y extranjeros como heno, avena, afrecho y linaza en pasta, á fin de poder alimentar competentemente mulas de la raza grande de Kentucky que intenta traer de los EE. UU. para el establecimiento de una empresa de transportes de esta ciudad á Río Sucio y vice-versa; y de que pueda facilitar la cría y mejora de las razas de ganado vacuno, caballar y mular. Terminada la lectura, se mandó someter la petición indicada, al dictamen de la Comisión de Hacienda.

Art. 6º.—Se dió lectura á una exposición y proyecto de ley en que el Poder Ejecutivo, con la mira de proteger la industria de

la fabricación de cerveza, y deseoso de facilitar la producción de este artículo, propone se suprima el impuesto de patente establecido sobre la fabricación expresada. Terminada la lectura, se mandó pasar esta iniciativa al estudio de la Comisión de Hacienda.

Art. 7º.—Se leyó el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, respecto del proyecto de ley en que el H. Señor Diputado Don Leovigildo Castro, propone, se dé á la población de Río Sucio, el nombre de "Carrillo."—Y puesto por segunda vez en discusión, se señaló para el tercer debate la sesión siguiente.

Art. 8º.—Se leyó asimismo el dictamen que la Comisión de Gobernación ha vertido sobre la iniciativa del Gobierno, referente á que se le autorice para invertir hasta la suma de mil quinientos pesos en las reparaciones que demanda la parte de edificio del hospital que se ha destinado para el establecimiento de un hospicio de dementes. Y discutido por segunda vez, se señaló para el tercer debate la sesión próxima.

Art. 9º.—Se dió lectura al dictamen emitido por la comisión especial encargada del estudio de la iniciativa en que el Gobierno propone el restablecimiento de la ley de vagos, de 12 de julio de 1867, y se confiera á los Gobernadores la facultad de resolver sobre los casos de mendicidad. Y puesto en discusión el dictamen expresado, fué admitido. Se discutió por primera vez sobre lo principal, y se señaló para el segundo debate la sesión que sigue.

Art. 10.—Se dió igualmente lectura al dictamen presentado por la Comisión de Marina, respecto de la exposición en que el Poder Ejecutivo propone se fijen las bases de la reglamentación de puertos, á fin de que el mismo pueda dictar el reglamento respectivo. Y sometido por tercera vez á la discusión correspondiente, fué aprobado en general. En seguida se sometió á la discusión detallada el proyecto de ley propuesto por la misma comisión. En el curso del debate, el Secretario Segredá propuso se extienda la autorización, que por el referido artículo se intenta dar al Poder Ejecutivo, á la redacción de un proyecto que abraza todos los ramos que debe comprender una buena reglamentación de puertos, inclusive el de Policía. Discutida la moción precedente, fué aprobada. A continuación el H. Representante Dávila hizo moción para que se suprima la frase del mismo artículo en que se dispone someter á la Comisión Permanente el indicado proyecto de reglamentación, por considerar inconducente la disposición expresada. Discutida la moción anterior, se aprobó. Se declaró bastante la discusión del artículo único del proyecto de que se trata, y fué aprobado con la enmienda y supresión de que se ha hecho mérito.

Siendo las dos de la tarde del mismo día, se levantó la sesión.

JUAN RAFAEL MATA,
Vice-Pte.

R. CHAVARRÍA. IGNACIO BARQUERO.
1º. Pro. Srío. 2º. Pro. Srío.

H. Congreso Constitucional.

Los que suscriben, miembros de la Comisión de Gobernación, impuesto de los fines altamente humanitarios con que el Supremo Poder Ejecutivo propone se le autorice para gastar la suma de mil quinientos pesos, en la construcción de un hospicio de dementes, pasan á dictaminar en la forma que sigue.

Nada más laudable que el fin que se propone el Gobierno al intentar establecer en esta capital un hospicio para recoger á esos seres desgraciados, que privados de la razón arrastran su existencia, relegados al olvido y sirviendo de irrisión al público: sin domicilio, sin sustentos seguros, y muchos sin vestidos con que cubrir su desnudez, siendo á veces motivo de escándalo público, especialmente si son de diferente sexo; estas y otras muchas razones que obran en el ánimo de la Comisión y en la naturaleza de la causa, obligan á la misma á proponer el siguiente proyecto de decreto.

EL CONGRESO ETC.

DECRETA:

Art. único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para gastar hasta la suma de mil quinientos pesos en la construcción de un hospicio de dementes.

Dado, etc.

Tanto en el informe vertido, como en el proyecto de decreto la Comisión descansa en vuestras luces, con las que haréis lo más conveniente.

Sala de las Comisiones.—San José, etc.

E. C. C.

CARLOS MA ULLOA. ESTEPAQUIO PÉREZ.
RAFAEL RIVERA. BLAS GUTIÉRREZ.

H. Congreso Constitucional.

Don Concepción Quesada solicita se le conceda la gracia de elegir en baldíos de la República en las provincias de Cartago, San José ó Heredia diez caballerías de tierra que el Supremo Gobierno le donó en el mes de julio del año anterior, en el territorio de los Guatusos, no cultivado por éstos, cuya donación se le hizo por haber sido uno de los primeros exploradores de aquel territorio, y haber prestado sus servicios personales, en las expediciones que se han hecho para la exploración, y catequización de aquellos indígenas.

El motivo que expone para solicitar la gracia es el de hallarse al servicio de la Nación en un empleo que no le permite atender al cultivo de aquellos terrenos por la gran distancia que los separa de esta capital.

La Comisión juzga que uno de los motivos que tuvo el Gobierno al hacer la donación en aquella

localidad, fué el de que los primeros exploradores de aquella localidad, fueran también los primeros cultivadores y esto quedaría sin efecto accediendo á la solicitud.

Por otra parte, le daría lugar á que otros que están en igual caso hicieran la misma petición, y entonces quedarían sin efecto las donaciones que se han hecho en lugares determinados.

Por estas razones, la Comisión opina que no debéis acceder á la solicitud de Don Concepción Quesada, salvo vuestra mejor opinión.

E. C. C.

Sala de las Comisiones.—San José, julio 2 de 1883.

PEDRO GARCÍA.—R. CHAVARRÍA.
JUAN RAFAEL MATA.—MANUEL DÁVILA.
LEOVIGILDO CASTRO S.—JAIMÉ GÜELL.

Proyecto de ley.

El Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica.

Decreta:

(Concluye.)

CAPÍTULO IV.

Medios de acción.

Art. 33.—Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de los deberes que quedan expresados, la Municipalidad tendrá como medios de acción, los siguientes:

- 1º—Propiedades y rentas.
- 2º—Trabajo personal.
- 3º—Empleos municipales.
- 4º—Apremios.
- 5º—Arbitrios.

Art. 34.—Son propiedades Municipales, los terrenos pertenecientes al común de los pueblos; los edificios, muebles, derechos y demás bienes que posea la municipalidad con título legal, ó llegue á poseer en lo sucesivo.

Art. 35.—Son rentas municipales:

- 1º—Las contribuciones directas ó indirectas que podrá imponer la municipalidad, con tal que las primeras se establezcan en la proporción de tres á sesenta pesos, sobre los habitantes mayores de veinte años, y distribuidos entre ellos conforme á sus recursos, con excepción de los jornaleros; y que las segundas no graven los objetos que lo estén por las leyes del Estado, ni los efectos que transiten por el territorio.

2º—El producto de las propiedades.

3º—Las donaciones voluntarias que se hagan al Tesoro.

4º—El producto de los establecimientos que haya fundado ó adquirido á su costa.

5º—Las multas, comprendiéndose en estas las penales por infracción de algún acuerdo municipal ó por desobediencia á un mandato legítimo, como las que proceden de las faltas de cumplimiento de algún contrato que se hubiese estipulado.

Art. 36.—El trabajo personal, consiste en la obligación de prestar sus servicios todos los habitantes varones mayores de veinte años, sin excepción de fuero ni privilegio, hasta por cinco días en un año á juicio de la Municipalidad. Cuando el servicio no se prestare personalmente por cualquier motivo que fuere, el individuo obligado sustituirá esta obligación en uno que lo reemplace, ó pagará en dinero el precio del jornal.

Art. 37.—Los empleos municipales de que habla el art. 23 son los que establezca la municipalidad como necesarios para llenar los objetos de sus atribuciones; en consecuencia, fijará los deberes de los empleados, los se-

nalara sueldo ó declarará oneroso el cargo.

Art. 38.—Las penas correccionales que puede imponer la municipalidad como medios de hacer efectivos sus acuerdos y providencias, son multas de \$ 25 y arresto hasta por tres dias.

Art. 39.—Los arbitrios establecidos como medios de accion, consistiran en los empréstitos voluntarios que contrate la Municipalidad; y en las contribuciones tambien voluntarias, destinadas á alguno de los objetos del régimen municipal.

Art. 40.—La municipalidad tiene naturalmente la facultad necesaria para disponer lo conducente al cumplimiento de sus deberes y atribuciones; tales como la de expedir los reglamentos que exige la realizacion de los objetos que le son propios, la de solicitar los informes que necesite para el mayor acierto de sus medidas, la de votar con anticipacion los presupuestos de gastos extraordinarios que la administracion de los negocios municipales requiere, y la de examinar, glosar y fenecer las cuentas de lo responsable al tesoro municipal.

CAPÍTULO V.

Procedimiento.

Art. 41.—La municipalidad tendra sesiones ordinarias y extraordinarias; aquellas se efectuaran en los primeros quince dias de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre de cada año; y estas siempre que tenga que cumplir un deber ó la convoque el Jefe Político ó Gobernador.

Art. 42.—Las sesiones seran publicas, y para abrirlas, continuarlas y cerrarlas, se necesita la mayoría absoluta de los miembros de la corporacion.

Art. 43.—Cuando no se celebre alguna sesion, por falta de quorum, los municipales concurrentes daran cuenta al Jefe Político ó Gobernador, en su caso, quienes respectivamente apremiaran á los renuentes, hasta hacerlos concurrir, con multas de dos á veinte pesos, que ingresaran en el tesoro municipal.

Art. 44.—Es deber de las municipalidades, expedir los reglamentos necesarios para su régimen interior, direccion de sus trabajos y orden en las sesiones; y conforme á ellos, puede correccionar á sus miembros con multas.—Debe tambien providenciar respecto á la policia del local de las sesiones, é imponer en consecuencia, á los infractores de sus providencias las penas correccionales, según el artículo 38.

Art. 45.—Para la expedicion de los acuerdos, se observaran las reglas siguientes:

1ª—Todo proyecto de acuerdo se propone á la corporacion municipal por cualquiera de sus miembros, como tambien por el Jefe Político ó Gobernador respectivamente, y debe sufrir tres debates en dias distintos.

2ª—Cuando el negocio, objeto del acuerdo, es declarado urgente por la municipalidad, se puede dispensar un debate.

3ª—Aprobado que sea el acuerdo, se pasara al Jefe Político (en el cantón) ó al Gobernador (en la capital de provincia), para el efecto de poner su sancion, ó de objetarlo dentro de cuatro dias de haberlo recibido; pasados los cuales sin que sea devuelto, con una ú otra resolucion, se considerara sancionado en todas sus partes.

4ª—Si el acuerdo es objetado, sufrira un nuevo debate, y si la municipalidad lo reformase ó insistiese en él por las dos terceras partes de los municipales presentes, el acuerdo es ejecutivo y debe sancionarse.

5ª—Cuando la objeccion al proyecto sea por ilegalidad, la autoridad eje-

cutiva que lo objeta, desestimada su objeccion, puede suspender la ejecucion del acuerdo; pero dando cuenta inmediatamente al Poder Ejecutivo, para los efectos á que hubiere lugar, conforme á esta ley.

6ª—Cuando se suspenden los efectos de un acuerdo, esto se entendera respecto á las disposiciones que se hayan estimado ilegales. El funcionario que decretó la suspension debe advertir qué disposiciones considera ilegales ó gravosas á la comunidad.

Art. 46.—La promulgacion de los acuerdos se hara por medio de la imprenta si esto fuere posible, y de no serlo, por carteles, por bandos ó cualquier otro medio de publicidad, según la importancia del acuerdo; pero en todo caso, es necesaria la promulgacion, de la cual es responsable la autoridad ejecutora.

Art. 47.—El Jefe Político ó Gobernador en su caso, como encargado de la ejecucion de los acuerdos, comunicara éstos á los empleados inferiores, dando las instrucciones del caso, y haciéndolos responsables de cualquiera omision ó negligencia. Tambien pasara al Poder Ejecutivo copia legalizada de los acuerdos sancionados para los efectos de los artículos 8º y 9º

CAPÍTULO VI.

PERSONERÍA.

Art. 48.—La personería jurídica de la municipalidad sera representada por un empleado denominado personero, y lo sera un municipal designado oportunamente por el período de un año, á quien podra asignarse sueldo por este servicio; pero sera no obstante obligatorio el cargo.

Art. 49.—Son atribuciones y deberes del personero, las siguientes:

1ª Ejercer la personería en todos los juicios y en todos los asuntos que al común interesen promoviéndolos y activándolos hasta su fenecimiento.

2ª Autorizar y firmar las escrituras públicas relativas á asuntos municipales.

3ª Velar asiduamente por la buena administracion de los fondos municipales, y advertir á la municipalidad de las irregularidades que en este particular notare, proponiendo los medios de corregirlas ó evitarlas.

4ª Ejecutar á los deudores en el caso del art. 64.

5ª Examinar al fin de cada mes la cuenta de los gastos municipales, con el objeto de manifestar á la corporacion si se han verificado ó no con arreglo á la ley, haciendo en el segundo caso los reparos que considere justos.

6ª Desempeñar las demás funciones que por las leyes ó acuerdos municipales les sean señaladas.

CAPÍTULO VII.

Administración fiscal.

Art. 50.—Todos los bienes municipales gozaran de los mismos privilegios y exenciones que las leyes conceden á los nacionales; y los contratos concernientes á aquellos quedaran sujetos análogamente á las disposiciones que rigen en lo relativo á éstos.

Art. 51.—Para la venta y arriendo de bienes municipales en pública subasta, se dará previo aviso del día y la hora en que deba hacerse la venta ó arriendo. Este aviso deberá publicarse por tres veces á lo menos durante siete dias, si el bien fuere mueble, y de quince si fuere raíz. Las enajenaciones quedan sujetas á la aprobacion del P. E.

Art. 52.—En los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, se expresaran precisamente estas condiciones: 1ª Que no podrá haber sustitucion ó subarrendamiento en todo ó en parte, sin el consentimiento de la Municipalidad.—2ª Que el precio del arriendo se

pagará puntualmente según lo estipulado, aunque se hubiese promovido pleito sobre el contrato.—3ª Que la municipalidad jamás abonará mejoras que no se hubiesen estipulado de una manera precisa en la respectiva escritura, conforme á la legislacion civil.

Art. 53.—Las obras públicas que hayan de costearse con fondos municipales, se ejecutaran por el sistema de remates. En caso de que por este medio no puedan llevarse á cabo, se harán por contrato; y solo cuando esto sea imposible, se procederá á la obra por administracion.

Art. 54.—La administracion fiscal de las rentas del municipio, estara inmediatamente á cargo de un empleado y ordenador, que sera el Jefe Político ó Gobernador, y de un empleado recaudador y pagador, que se denominara Tesorero.

Art. 55.—La municipalidad, en sus sesiones ordinarias del mes de noviembre votara el presupuesto de rentas y de gastos que ha de regir en el año próximo siguiente. El personero presentara á la corporacion municipal, oportunamente, el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, en el caso del art. 64.

Art. 56.—El tesorero sera nombrado por la municipalidad, por el período de un año, pudiendo ser reelecto; y no entrara en posesion de su destino, sin haber rendido fianza á satisfaccion de la corporacion. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1ª Recaudar las rentas establecidas por esta ley, ejerciendo para ello la jurisdiccion coactiva.

2ª Llevar los libros que necesite la contabilidad, por el mejor sistema posible y conforme á las instrucciones de la municipalidad.

3ª Pagar á los empleados municipales, como los demás gastos que ocurran, á virtud de orden de pago ó libranza girada por el respectivo Jefe Político ó Gobernador, conforme al presupuesto vigente respectivo.

4ª Rendir la cuenta de su administracion en el mes de enero de cada año, debiendo para ello cerrar sus cuentas el día 31 de diciembre anterior.

5ª Dar un informe en las sesiones ordinarias sobre la administracion fiscal, adjuntando un proyecto de presupuestos de rentas y de gastos.

Art. 57.—El tesorero gozara del sueldo que le asigne la municipalidad, pero sera obligatorio el desempeño de este empleo.

Art. 58.—El tesorero podra hacer observaciones á las libranzas giradas contra el tesoro, sino encontrare éstas arregladas al presupuesto; pero si el ordenador insistiere, hara el pago, quedando á salvo su responsabilidad.

Art. 59.—Las cuentas de la tesorería seran examinadas y fenecidas por la municipalidad, y revisadas en segunda Instancia por el Tribunal Superior de Cuentas, si la pidieren oportunamente el tesorero ó el personero de la municipalidad.

Art. 60.—La cuenta pasiva del tesoro municipal sera llevada por los respectivos empleados ordenadores, y se denominara "Cuenta del Presupuesto"; en la cual se anotaran los créditos abiertos al ordenador conforme al presupuesto de gastos ordinarios y los créditos adicionales subsecuentes; y se abrirá la cuenta correspondiente á cada capítulo del presupuesto, sentándose las partidas provenientes de las órdenes de pago que se expidan, con expresion del número de cada una de éstas, la procedencia del crédito y el nombre del acreedor.

El 31 de diciembre de cada año se cerrará esta cuenta, balanceando las partidas ó cantidades presupuestas y los créditos reconocidos y mandados pa-

gar por medio de la siguiente anotacion: "Cantidad que ha quedado sin emplearse.....(tanto.)"

Art. 61.—El ordenador no podrá librar orden de pago cuando no hubiese partida en el presupuesto de gastos ó se hubiere agotado la partida respectiva, sino que deberá solicitar oportunamente de la municipalidad el crédito adicional necesario.

Art. 62.—El ordenador pasara dicha cuenta en los diez primeros dias del mes de enero á la municipalidad, y servira de contraste á la cuenta general del tesorero.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones varias.

Art. 63.—Las municipalidades pueden disponer que la administracion de sus rentas se haga por el Banco Nacional, en condiciones análogas á las establecidas para las rentas nacionales.

Art. 64.—Las municipalidades que actualmente funcionan, continuaran haciéndolo, hasta que se haga oportunamente nueva eleccion conforme á la ley.

Art. 65.—Estas mismas corporaciones formaran en el mes de diciembre el presupuesto de rentas y de gastos que ha de regir en el año siguiente, el cual podrá ser revisado por las que reemplacen á aquellas.

Art. 66.—Los actuales tesoreros cerraran sus cuentas el 31 de diciembre del presente año, para que sean examinadas conforme á lo que aquí se dispone.

Art. 67.—Quedan derogadas todas las disposiciones legislativas ó ejecutivas que sean contrarias á esta ley.

Dado &

Presentado al Excelentísimo Congreso Constitucional por el infrascrito

Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
JUAN N. VENERO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Fomento.

En el memorial de los Señores Don Lucas D. Alvarado y Don J. Kurtze, en el cual ofrecen encargarse de construir cuatro casas para el Gobierno, en Angosturita, Reventazón, Precipicio y el Río Sucio, por la suma de \$ 1,500 cada una, se ha dictado la siguiente resolucion:

Despacho de Fomento. Palacio Nacional. San José, julio 10 de 1883.

Vistos la proposicion que antecede y el informe del Señor Inspector y Director general de obras públicas, S. E. el General Presidente de la República

RESUELVE:

No se admite la citada proposicion. El Inspector y Director general de obras públicas procederá á dictar las disposiciones necesarias para que se construya cuanto antes, con toda economia, un rancho en Angosturita.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
SOTO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.
MOVIMIENTO MARITIMO.
Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Julio 8.—Ayer á las 2 p. m. ancló

la barca N. A. "Lea For," de 106 toneladas, procedente de Panamá, con 27 tripulantes y al mando de su capitán C. G. Gifford.

Su único objeto al entrar á este puerto es la pesca de ballenas.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Lunes 9.

1.—En el juicio entre Don Manuel Vedoya y Don Ramón Aguilar, sobre restitución y posesión de unos terrenos, amojonamiento y pago de daños y perjuicios, se aprobó el auto suplicado en cuanto ordena la acumulación, y se reformó en el sentido de que ésta se verifique en el juicio de nulidad á que se refiere el juicio principal, sin especial condenación de costas en las tres Instancias.

2.—Se pidió informe á la Secretaria en el escrito en que el Señor Basilio Bermúdez, acusa deserción al Señor Francisco Romero, en el juicio que contra este sigue, por otorgamiento de una escritura.

3.—En el juicio ordinario entre la Municipalidad de este cantón y la sucesión de Don Juan María Solera, por cantidad de pesos, habiendo devuelto los autos el Ljedo. Don Juan Federico González, se mandó continuar el traslado con las demás partes, debiendo verificarse en último término con el Señor Agente Fiscal.

4.—En el juicio entre los Señores Manuela Rodríguez y Joaquín del mismo apellido, sobre división de un terreno, se señaló para la vista las doce del día once del corriente mes.

5.—En el escrito en que el Señor Ramón Salas, pide ejecutoria de la sentencia dictada por esta sala, en el juicio por pesos, que siguió contra Ramón Vega, se proveyó autos.

6.—En el juicio ejecutivo, por pesos, entre Luz Quesada y José María Quiros, se proveyó, "en cuanto á la rebelia acusada, informe la Secretaria.

7.—En el juicio entre Don Salomé Belmonte y Doña Dolores Villar, sobre oposición á la inscripción de un título supletorio, se hubo por parte al Doctor Don Pedro León Páez, en representación del Señor Belmonte; se mandó tomar razón del poder que presenta y devolvérsele; y en cuanto á la deserción que acusa á la Señora Villar, se pide informe á la Secretaria.

8.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instrucción contra María Amador y Juan Fallas, por haberseles aprehendido útiles de destilación de licor.

9.—En la instrucción contra Julián Jiménez, por destrucción de un documento, se revocó el auto de sobreseimiento en ella dictado.

10.—Igual proveído recayó en la instrucción contra Isaac Broun, por lesiones.

San José, 9 de julio de 1883.

El Secretario,

FRANCISCO CANET.

SALA SEGUNDA.

Lunes 9.

1.—En el juicio ordinario sobre nulidad de la venta de una finca, promovido por el Señor Félix Villalobos contra el Señor Pedro Hernández, se mandaron recibir unas pruebas ofrecidas por ambas partes; y en consecuencia, se aprobaron los nombramientos de peritos verificados en los Señores Don Joaquín Iglesias y Don Manuel Zamora Bonilla, á quienes se les ordena comparecer á prestar su aceptación y juramento: se señalaron las once del día ca-

torce del mes en curso, para dar principio á recibir las declaraciones de los testigos, Señores Jesús Chacón, Santana Arce y Félix Hernández: la una de la tarde del mismo día, para principiar á recibir declaración á los testigos, Señores Saturnino Villalobos, Toribio Arce, Don Octavio Morales y Don Raimundo Chacón; y se proveyó acerca de otras pruebas.

2.—En el juicio sobre consignación de unas cantidades de dinero, promovido por los Señores Don Juan Hernández y Don A. Collado, en la Quebrada de Don Luis Diego Sáenz, á virtud de haberse presentado á última hora como parte, el Banco Nacional, se dió un tráigase á las partes sobre las excusas de los Señores Magistrados, Orozco, Pinto y Espuivel.

3.—En el juicio ordinario sobre posesión de unos terrenos, promovido por los Señores Pedro Ramirez y compañeros, contra los Señores Cipriano Tencio y compañeros y la Municipalidad de Cartago, ésta como eviccionaria, se declaró rebelde al Señor Sinforiano Balderramos, y se manda continuar el traslado con el Señor Vicente Tames Montoya.

4.—En el exhorto dirigido al Señor Juez Civil de la provincia de Heredia, para que se certifiquen varios puntos referentes al juicio ordinario á que se refiere el nº 1º, se mandó extender por la Secretaria dicha certificación.

5.—En el juicio ordinario sobre nulidad de un juicio ejecutivo, promovido por los Señores Ramón, Rafael, Manuel y Casiana Chaverri, Julio Badilla, y Francisco Fonseca, contra el Banco Herediano, se declaró rebeldes á los Señores Badilla, Fonseca y Rafael Chaverri; y se señaló para la vista del asunto las doce del día doce del corriente mes.

6.—En el juicio ordinario por pesos, promovido por el Señor Segundo López, Isabel y María Concepción Sancho, contra el Señor Narciso Sancho, se admitió la súplica interpuesta.

San José, julio 9 de 1883.

Victor Orozco,
Secretario.

DENUNCIO.

Por auto dictado á la una y media de la tarde de este día, se admitió al Señor Vicente Herrera y Fallas, mayor de edad, viudo, agricultor, y vecino de San Miguel, jurisdicción de Puntarenas, el denuncia que ha hecho, como de tres y media caballerías de terreno baldío, situado en el punto llamado "San Miguel," en la misma jurisdicción de Puntarenas; y el cual linda: por el Norte, con terrenos baldíos, quebrada "San Miguel," en medio; al Sur, con terrenos de los Señores Don Joaquín y Don Saturnino Lizano; al Este, río Barranca en medio, terreno medido por los Señores Don Manuel y Esteban Acuña; y al Oeste, baldíos.

Y se publica para los efectos de ley. Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 10 de 1883.

A. A. CASTRO.

Isidro Marín C. A Jiménez.

REMATES.

A las doce del día trece del corriente mes, se rematarán en la puerta exterior de este Juzgado y en el mejor postor los bienes siguientes: un terreno cultivado, como una manzana de potrero y tres de café, situado en el paraje llamado "El Mozotal" del barrio de Guadalupe, distrito 6º de este cantón; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Don Francisco Brenes, y sin calle en medio, terreno de Jorge Chinchilla y Ramón Rodríguez; Sur, quebrada en medio, propiedad de Don Salvador Jiménez y de la testamentaria de José Ma Gutiérrez; Este, id. de Jorge Chinchilla y de la testamentaria de José Ma Gutiérrez; y Oeste, propiedad de Cruz Gutiérrez. Inscrito en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental" en el tomo

17, folio 219, finca no 10,445, asiento no 3. Valorado en \$ 600.—Un derecho proporcional á la cantidad de \$ 511-25, en una casa de habitación, como de doce varas de frente por quince de fondo, compuesta de sala, aposento y un cuarto caedizo, siendo la sala como de seis varas de frente por seis de fondo y el aposento, de la misma extensión que la sala; el cuarto caedizo como de tres varas de ancho por doce de largo, tomando toda la extensión de la sala y aposento de Este á Oeste: un corredor que sirve de comedor y cocina, montado todo en pared de adobes, madera labrada y cubierta de teja, ubicada en un solar como de catorce varas de frente, por cincuenta de fondo, cubierto en parte de árboles frutales. Esta finca se halla situada al Norte de esta ciudad, distrito 1º, cantón 1º de esta provincia, lindando, por el Norte, con solar de Eduardo Almeriche; Sur, con solar de Ramón Esquivel y casa y solar del Lado. Don Félix Montero, calle pública en medio; Este, con casa y solar del Presbítero José Cipriano Fuentes y Solares de los Señores Benito Jiménez y Agustín Ramírez; y Oeste, con solares de Francisco Castro, solar que pertenece á los fondos píos, solar de Juan Bronca y solar de Félix Esquivel. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 175, folio 13, finca número 15,999 "Oriental" inscripción número 2.—Valorado dicho derecho en \$ 250. Tres buzonetas á 50 cs. cada una, \$ 1-50. Cuarenta y cuatro tazas á \$ 1-25 doc., \$ 5-50. Diez y siete platos á 5 cs. c/u, 85 cs. Ciento treinta y seis botellas vino, varias clases, á 55 cs. c/u., \$ 85. Tres id. gotas amargas á \$ 1-25 c/u. \$ 3-75. Sesenta y tres id. cerveza, "San Luis" á 89 cs. c/u. \$ 24-57. Cincuenta id. Estrella á 29 cs. c/u., \$ 14-50. Cuatro id. vino "Vermuth" á \$ 1 3/4. Una y media id. cognac á \$ 2 c/u., \$ 3. Seis medias botellas moscatel á 30 cs. c/u. \$ 1-80. Seis id. id. cerveza P. & H. 25 cs. c/u., \$ 1-50. Doce id. id. licoras fuertes y compuestos á \$ 1-20. Cinco sifones para agua gaseosa á \$ 2., \$ 10. Diez y siete latas salmón á \$ 3-50 doc., \$ 4-95. Veinticinco id. hostiones á \$ 3-50 doc., \$ 7-25. Nueve id. uvas á 50 cs., \$ 4-50. Trece id. frutas en mal estado á 20 cs., \$ 2-60. Cinco vasos aceitunas á 25 cs., \$ 1-25. Cuarenta y seis id. encurtido á 25 cs., \$ 11-50. Treinta paquetes maicena de 1/2 á 6 1/2 cs., \$ 1-87 1/2. Veintidós vasos salza de mostaza á 18 1/2 cs., \$ 4-12 1/2. Sesenta y dos octavos aceite de olivas en \$ 6-20. Treinta y siete latas leche condensada á \$ 4-50 doc., \$ 13-87 1/2. Nueve botellas castor á 75 cs., \$ 6-75. Treinta panes jabón á 50 cs. doc., \$ 1-25. Diez y seis libras candelas de espermá de 6 á 30 cs., \$ 4-80. Siete id. de 4, \$ 2-10. Trece libras candelas espermá de 8, \$ 3-90. Tres candelas espermá de 4 onzas, en 15 cs. Cuatro id. de 2, en 10 cs. Quince mechales dobles de eslabón, en 70 cs. Diez y siete paquetes azul de prusia á 80 cs., \$ 13-60. Sesenta y cuatro paquetes té á 18 cs., \$ 12. Veintiocho paquetes fósforos á 15 cs., \$ 4-20. Veintiseis fajos de cuero á \$ 1 doc., \$ 2-25. Diez y siete jáquimas. en \$ 1-50. Ocho doc. betún á 70 cs. doc., \$ 5-60. Tres botellas salza á \$ 5 doc., \$ 1-25. Diez y ocho latas sardinas con tomate, á 15 cs., \$ 2-70. Ochenta y cuatro id. sardinas á 15 cs., \$ 12-60. Catorce cuchillos puño blanco, á \$ 2 doc., \$ 2-33 1/2. Ocho id. puño blanco, \$ 2-50 doc., \$ 1-60 \$ 12. Cinco id. id., \$ 3-30, \$ 1-45 10/12. Nueve id. id. á \$ 6, \$ 4-50. Uno id. puño negro, en 30 cs. Un domingó, en 81. Una balanza con sus pesas, en \$ 8-39. Cuatro canastillos, en 30 cs. Cinco pesas para tabaco, en \$ 5. Un fierro de abrir latas, en 10 cs. Un cincel, en 10 cs. Una romana, en \$ 1. Seis libras cuatro onzas confites á 50 cs., \$ 3 12 1/2. Dos vasos cristal á \$ 1-25, \$ 2-50. Dos id. azules á 50 cs., \$ 1. Seis libras catorce onzas fideos á 30 cs., \$ 2-10. Treinta y cuatro vasos cristal vacíos á \$ 1 c/u. \$ 34. Media libra candelas, en 20 cs. Una y media libras té á 75 cs. c/u. \$ 1-12 1/2. Media libra pastillas, en 50 cs. Una libra clavos de olor, en 60 cs. Cuarenta centavos de cacao molido. Una libra canela en polvo, en \$ 1-50. Una id. cebada, en 30 cs. Catorce onzas clavos de olor, en 40 cs. Una libra y 14 onzas té, en \$ 1-10. Veintiocho onzas jamaica, en 40 cs. Catorce anís, en 25 cs. Una libra ácido tartárico, en \$ 1. Una id. té, en 75 cs. Una id. y 6 onzas cominos en polvo, en \$ 1. Dos id. y 3 onzas pimienta, en \$ 1, \$ 2-18 1/2. Un embudo y una medida para aceite, en 15 cs. Un barril vino oportó, en \$ 25. Tres libras pasillas en mal estado, en 10 cs. Un vaso con cremor, en 40 cs. Once panes de jabón del país, en 35 cs. Dos libras tres onzas sagú en polvo, en \$ 1. Tres y media libras linaza, en 50 cs. Veintiseis garruchas hilo á dos por cinco cs., 67 1/2 cs. Dos platos, en 10 cs. Setenta y tres libras café á 81 cs. c/u., \$ 6-20 1/2. Una lata confites, en \$ 2-50. Once vacíos, á 10 cs. c/u., \$ 1-10. Un lote papel de lino en \$ 1-75. Cuatro latas vacías á 10 cs., 40 cs. Una id. confites, en \$ 2-50. Doce onzas id., en 30 cs. Cinco libras id. á 50 cs., \$ 2-50 cs. Tres libras jamaica á 25 cs. c/u., 75 cs. Ocho latas vacías á 10 cs., 80 cs. Dos libras canela á 50 cs., \$ 1. Doce y media libras garbanzos, en \$ 1-50. Dos libras 4 onzas jamaica á 25 cs. libra, 56 1/2 cs. Treinta y nueve docenas trompos á 50 cs. c/u., \$ 19-50.

Tres gruesas hilo á \$ 1-50 c/u., \$ 4-50. Veinte docenas trompos á 50 cs. c/u., \$ 12. Siete y media libras fiato en barras, 181 cs. c/u., \$ 1-38 1/2. Nueve y media docena hilo á 12 1/2 cs. c/u., \$ 11-87 1/2. Media gruesa fiato, en \$ 1-12 1/2 cs. Una cajuela y medio cuartillo frijoles, en \$ 1-10. Dos libras ácido tartárico en \$ 2. Dos y media libras jamaica, en 60 cs. Una lata pastillas goma, en \$ 2-50. Una libra 11 onzas copal, en 60 cs. Un litro ácido tartárico, en \$ 1. Tres id. 14 onzas azúcar del país, en 40 cs. Cuarenta y siete libras azúcar á 18 1/2 cs. c/u., \$ 8-81 1/2. Veinticuatro libras café á 8 1/2 cs., \$ 2-04. Veinticuatro id. alpiste á 15 cs., \$ 3-60. Doce libras 12 onzas breva á \$ 1 c/u., \$ 12-80. Ocho id. 4 onzas de tabaco á \$ 1-30 c/u., \$ 10-72 1/2. Media libra cera, en 10 cs. Cincuenta tazas con achioté, en \$ 1-25. Cuatro libras catorce onzas jamaica, en \$ 1-10. Treinta y dos libras alpiste á 15 cs., 4-80. Un cajón con corchos, en \$ 1. Cincuenta y tres libras clavos de alumbre á 13 cs. c/u., \$ 6-89. Siete y media libras plomo á 14 cs., \$ 1-05. Tres pares medias para mujer, en 37 1/2 cs. Una docena id. en \$ 1-50. Once docenas cuellos de papel á 10 cs. c/u., \$ 1-10 cs. Ocho guacales, en 40 cs. Una caja con rótulos para botella, en \$ 1-50. Veinte pares medias pequeñas, en \$ 1-60. Una libra cremor, en \$ 1. Una caja con pizarra, en 30 cs. Una lata cenela en polvo, en \$ 3. Tres id. cominos, en \$ 1. 140 piedras de chispa, en 70 cs. Dos canastos en 20 cs. Tres trompos, en 10 cs. Seis latas vacías á 10 cs., 60 cs. Una lata con tres botellas aceite de linaza, en \$ 1-50. Tres garruchas pequeñas á 40 cs. c/u., \$ 1-20. Una botella marrasquino, en 85 cs. Dos id. ron colorado, en \$ 1-50. Cuatro id. mezcla de canela á 75 cs. c/u., 1-50. Dos id. cognac del país á 75 cs., \$ 1-50. Seis id. yerbabuena á 75 cs. c/u., \$ 4-50. Una urna con tiliches, en \$ 12-75. Cinco botellas azizado á 75 cs. c/u., \$ 3-75. Seis ron blanco á 75 cs., \$ 4-56. Una urna sin tiliches, en \$ 6. Tres botellas ron colorado á 70 cs., \$ 2-10. Una docena pañuelos, en 50 cs. Dos tazas y un plato, en 10 cs. Una urna larga, con banca y tiliches, en \$ 10. Ocho botellas ron blanco á 75 cs. c/u., \$ 6. Un armario de cristal con todos sus útiles, en \$ 10. Dos lámparas con reflector, en \$ 4. Una id. con farol, en \$ 3. Una id. tapa de madera, en \$ 2. Un depósito para café, en \$ 2. Un cajón en 10 cs. Un id. con sal, en 25 cs. Cinco y media docenas botellas vacías á 20 cs. c/u., \$ 1-10. Cuarenta y nueve cristales, en \$ 6. Una pizarra, en 10 cs. Doce copas, en 1. Seis sillas, \$ 8-50. Una poltrona, en 2-80. Una mesa, en \$ 4. Un espejo, en 50 cs. Un diccionario inglés, en \$ 2. Tres azafates á 25 cs. c/u., 75 cs. Una finca de mesa, en 50 cs. Cuatro embudos y cuatro medidas, en \$ 1. Tres copas á 10 cs. c/u., 30 cs. Un azafate para cristales, en 75 cs. Una medida cuartillo, en 25 cs. Una escoba usada, en 10 cs. Una cómoda con cuatro cavetas, en \$ 25-50. Una mesa con armario, hojas de vidrio, en \$ 20. Un reloj de mesa, en mal estado, en \$ 3. Un armario, en \$ 10. Un tocadorcito con espejo, en \$ 2-50 cs. Un cuadro de la Magdalena, en \$ 2. Una docena silletas, en \$ 12. Dos poltronas, en \$ 6. Una máquina de coser, en \$ 25. Un caballo blanco de andadura, en \$ 34. Un potrero cebruno, en \$ 34. Una yegua encerrada, en \$ 34.—Las personas que quisieran hacer postura, ocurran, y se les admitirá siempore arreglada.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Modesto Martínez y se venden para pagar deudas y costas.

Judicatura Civil y de Comercio en la Instancia.—San José, julio 6 de 1883.

MARCELO BRENES.

Ismael Caicedo.—J. Mora M.

2.

A las doce del día doce del presente mes se venderán por este Juzgado, en el mejor postor, los bienes siguientes:—Dos bancas grandes en \$ 2-00.—Dos idem pequeñas en \$ 1-50.—Una mesa con dos gavetas en \$ 2-00.—Una cama con arco en \$ 2-00.—Otra idem en \$ 1-50.—Dos banquetas en mal estado en 50 cs.—Un tinajero en 10 cs.—Una media tabla en 10 cs.—Un taburete en 25 cs.—Una armazón de tijereta en 50 cs.—Un lote de madera para leña en 10 cs.—Un bastidor en 10 cs.—Un farol y una cruz en 20 cs.—Dos tablas anchas, viejas, en 25 cs.—Cinco canastos llenos de café en fruta, en \$ 1-50.—Una olla de hierro, grande, rota, en 50 cs.—Una idem pequeña en 25 cs.—Cuatro cazuelas de barro en 15 cs.—Un cabo cadena de hierro en 50 cs.—Una balanza de madera y dos pantallas en 10 cs.—Dos tinajas grandes en 15 cs.—Un balde y un pascón en 15 cs.—Una banca en 10 cs.—Una tabla en 10 cs.—Una mesa en 50 cs.—Un pilón con unos pedazos de madera en 75 cs.—Un armario de ropa en \$ 3-50.—Un idem de cocina en \$ 4-00.—Un perol en \$ 1-00.—Dos taburetes en 80 cs.—Tres ollas de hierro en \$ 4-35.—Dos bateas en

55 es.—Dos guacales de lata en 35 es.—Un conal de hierro en 25 es.—Tres platos en 30 es.—Dos idem en 15 es.—Tres jarros en 15 es.—Cuatro tazas, un pichel, un cristal y una copa en \$ 1-10.—Un enchillo de cocina en 25 es.—Un corazón de María y otro de Jesús en 80 es.—Una estampa de María y un niño Dios en 40 es.—Un San Mateo en 5 es.—Dos jícaras en 10 es.—Dos planchas en \$ 1-00.—Una piedra de moler maíz en 75 es.—Una idem de moler cacao en 50 es.—Una idem de olivos en 15 es.—Un banco de tres pies en 10 es.—Una Santa Rita con su camarín en \$ 1-50.—Dos sombreros pita en \$ 1-25.—Una cobija en \$ 2-50.—Otra idem en \$ 1-50.—Otra idem para sobrecama en \$ 2-00.—Un pabellón en \$ 2-00.—Una vaca con su cría en \$ 35-00; y—Una casa, construcción de adobes, madera de cuadro y cubierta de teja, constante de ocho varas de frente por seis de ancho, con sus cuartos de caedizo y su correspondiente cocina, y el cerco en que está ubicada, situado en el Turrujal, distrito y cantón 1º de esta provincia, constante de media manzana, más ó menos, cultivado de café y otros árboles frutales; lindante: Norte, propiedad de Sixto Guevara: Sur, idem del mismo, calle en medio: Este, propiedades de Mercedes Villalta y del referido Guevara; y Oeste, propiedad de José Mº Rojas, calle en medio.—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 107, folio 271, bajo el nº 9,586, Oriental, inscripción nº 1; valorada en cuatrocientos quince pesos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Catalina Chaves y Carbajal, quien adquirió la finca descrita, la casa por haberla construido á sus expensas, y el terreno, parte por gananciales en su matrimonio con el Señor Francisco Canuto Villalta, parte por compra á Jesús y Francisco Villalta y el resto por herencia de Justina Villalta; y se venden á solicitud de los herederos para con su producto satisfacer los gastos causados y por no admitir cómoda división la finca descrita.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.
Juzgado 2º constitucional.—San José, julio 7 de 1883.

INOCENTE MORENO.

Fra. B. Benítez.—Juan Vta. Goyenaga.
2

A las doce del día doce del corriente, se rematan en quien más dé, los bienes siguientes: una mula tordilla, en treinta pesos.—Un macho tordillo, azul, en treinta pesos.—Una mula tordilla, blanca, en cuarenta pesos.—Un macho refinto, en veinticinco pesos.—Un potrero que mide cincuenta y cuatro manzanas, cinco mil setenta y siete varas cuadradas, lindante: Norte, terreno de Francisco Peña: Sur, calle en medio; terrenos de Francisco Solano y Ciriacó Coto: Este, terrenos de la legua de Orósi; y Oeste, terrenos de Francisco Valerín y Julian Guzmán, vale mil noventa pesos quince es., situado en Cahí, distrito 4º, Cantón 2º de esta provincia.—Estos bienes pertenecen á la sucesión de Jesús Mº Gamboa, y se venden para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura que ocurra.—Juzgado Civil y de Comercio.—Cartago julio 5 de 1883.

ZACARIAS GARCÍA.

José Arias.—Francisco Mº Peña.
2

A las doce del día sábado catorce del corriente, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal, de este Juzgado, la finca siguiente: Una casa y el terreno en que está ubicada, constante la casa de nueve varas de cañon, con un corredor al frente, un cuarto y una cocina, y el terreno de tres cuartos de manzana, situada en la aldea de Santa Ana, distrito primero, cantón segundo de esta provincia; lindante: al Norte, terreno de Pastor Umaña; al Sur, calle real en medio, casa y terreno de Cerlindo Villareal; al Este, terreno de Martín Batista, y el río del Oro en medio, y Juan Batista, y al Oeste, de Pastor Umaña. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 38, folio 407, bajo el número 3,515 Oriental, inscripción número 3. Libre de gravámenes; adquirida por compra á María del Carmen Vargas, y está valorada por peritos en \$ 280. Perteneció al Señor Adolfo Villarreal, y se vendió á pedimento de Don José Ramón Chavarría en su calidad de acreedor. Ocurran á hacer postura, que se les admitirá la que hagan.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.—Julio 6 de 1883.
RAMÓN CARRANZA.
José Castellón. F. Quesada Castro.
1.

EDICTOS.

A los acreedores al concurso del Señor Tomás Sandoval, se hace saber: que con esta fecha, se ha dictado en el respectivo juicio, el auto que copio: "Juzgado Civil en 1ª Instancia. Heredia, á la una de la tarde del día dos de julio de mil ochocientos ochenta y tres.—No habiendo tenido lugar la junta de examen decretada en el auto anterior, por no haber concurrido las partes, desígnanse nuevamente las doce del miércoles diez y ocho del corriente, para practicarla en este despacho, y hágase saber con arreglo á derecho.—José Gregorio Trejos.—Jacinto Trejos Castro.—Oct. Morales".

Juzgado Civil en 1ª Instancia de Heredia.—Julio 2 de 1883.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.
Jacinto Trejos Castro.—Oct. Morales.

Por el presente cito y emplazo á todos los que, en el concepto de herederos, legatarios ó acreedores, se consideren con algún derecho á los bienes dejados por defunción de la Sra. Estéfana Villegas y Cabezas, que fué de este vecindario, para que dentro del término de ley, se presenten á deducirlo, en la respectiva mortuoria á que he dado principio.

Juzgado único constitucional.—Barba, julio 9 de 1883.

PIO MONGE.

José N. Muñoz.—Isidro Campos.

REGIMEN MUNICIPAL.

Secretaría Municipal de la provincia de San José.

Sesión 20ª extraordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón de San José, á las cinco de la tarde del día 20 de junio de 1883.

Reunidos por convocatoria acordada en el art. 4º del acta anterior, bajo la dirección del Presidente Don Francisco Echeverría, los Regidores Mata, Machado, Fuentes, Aragón, y Echeverría (Don Carlos), con asistencia del Señor Gobernador de la provincia, y de las personas invitadas, Señores Don F. M. Iglesias, M. Fernández, C. Durán, M. Montealegre, V. Sáenz, P. Pérez Z. G. Castro, A. A. Castro, M. Carranza, J. F. Ferraz, Pio J. Viquez, R. Carranza, N. Toledo, F. Castro, C. Quirós, J. Astúa, F. Picado, R. Montúfar, y de un público numeroso, se dispuso lo siguiente:

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El Señor Regidor Presidente abrió la discusión de la moción propuesta por el Señor Regidor Aragón en el art. 4º del acta anterior, por medio de un discurso alusivo al objeto q' en ella se propone y encaminado á excitar el patriotismo de los concurrentes para q' coadyuven con sus conocimientos y recursos á la realización de la idea que se persigue por los medios que juzguen más adecuados, y al efecto invitó á que hicieran uso de la palabra todos los que quisieran proponer algún plan dirigido á alcanzar el importante fin de fundar un establecimiento de 2ª enseñanza en esta ciudad, y llenar una de las necesidades más perentorias que afectan la situación actual y el porvenir de la juventud.

En seguida el Señor Lic. Don Mauro Fernández manifestó que la Universidad de Santo Tomás, á quien por disposición de los Estatutos que la rigen, corresponde dar la segunda enseñanza, tiene un sobrante de \$ 36,000 que con aquiescencia de la Dirección de Estudios y autorización de la Representación Nacional, puede destinar al objeto

propuesto: que por otra parte puede hacerse un llamamiento á los padres de familia y amantes de la instrucción, á fin de formar una sociedad que contribuyendo con acciones de á \$ 50 cada una, pagaderas por veintenas partes, pueda dentro de veinte meses reunir un fondo de veinticinco mil pesos que unido al sobrante de la Universidad, dé por resultado la acumulación de un capital de \$ 61,000 del cual pueden invertirse \$ 40,000 en la construcción de un edificio aparente, cómodo é higiénico para el establecimiento de un Colegio á la altura de las necesidades y progreso del país; y el resto podría colocarse á interés para sostener con sus productos las erogaciones que demande el establecimiento.—El Señor Don Florencio Castro pidió al Señor Fernández aclaraciones sobre algunos detalles del proyecto que propone, las cuales le fueron dadas en seguida por el proponente, quien expuso con mayor amplitud el plan indicado; y el Señor Regidor Aragón manifestó que el plan del Señor Fernández responde satisfactoriamente á las necesidades del futuro; pero no satisface en manera alguna á las exigencias del presente, puesto que gran parte de la juventud actual ha quedado en la más completa inacción, sin poder continuar el estudio de las asignaturas que cursaba en el Instituto Nacional que se acaba de suprimir; y por motivo tan poderoso llama la atención de la concurrencia á fin de que se provea á esta necesidad perentoria, sin perjuicio de aceptar para lo sucesivo el bien combinado plan del Sr. Fernández; se suspendió la sesión para ilustrar este asunto con mayor libertad.

Continuando ésta después del tiempo que se consideró bastante para el objeto indicado en el final del párrafo anterior, el referido Señor Fernández expuso que en razón de haberle manifestado algunos miembros de la Dirección universitaria, que ésta necesita de la cantidad de \$ 36,000 para satisfacer necesidades perentorias de la misma Universidad, no debe contarse con este recurso, y en tal caso modifica su proyecto proponiendo que el municipio y la Universidad tomen en la empresa propuesta el número de acciones que sus circunstancias les permitan y se haga, como ha dicho, un llamamiento á los padres de familia y amantes de la instrucción para que contribuyan con el número de acciones que sean necesarias á efecto de completar el fondo bastante para el establecimiento de un instituto independiente, que corresponda á las aspiraciones de la parte ilustrada del país, cuyas acciones pueden pagarse, como ha dicho, aun por veintenas partes; y que mientras tanto no debe preocupar al Municipio la falta de la 2ª enseñanza puesto que dentro de quince días, según aseguran algunos miembros presentes de la Dirección de Estudios, la Universidad abrirá las clases relativas á dicha enseñanza.—Después de algunas explicaciones entre el Señor Fernández y Don Florencio Castro, el Señor Regidor Licdo. Don Francisco Mº Fuentes expuso que no cree difícil reunir cien padres de familia que contribuyendo con la cuota de diez pesos mensuales cada uno, formen un fondo de mil pesos que le parece bastante para el pago de los profesores que el Instituto necesite, pagando el municipio de su propia cuenta el alquiler de un local aparente para el plantel expresado; cuya adquisición no es difícil atendido el número de edificios que hoy se encuentran desocupados, y que para llenar este importante cometido, se nombre una comisión encargada de formar la lista de contribuyentes y de la provisión y arreglo de todos los pormenores indispensables para el planteamiento del colegio de que se trata.

El Señor Fernández combatió la idea del Sr. Fuentes como diametralmente opuesta á las que el primero ha emitido, insistiendo en que le parecía innecesaria por ahora la reorganización de la 2ª enseñanza por el municipio y vecindario de la capital, en razón de que la Universidad tiene obligación de establecerla en sentido que responda á la naturaleza y necesidades de la institución, y en tal concepto cree más acertado obtener los fondos necesarios para la construcción del edificio y sostenimiento de un colegio regido por gobierno propio é independiente de la acción é influencia de las autoridades nacionales ó provinciales; para lo cual propone se nombre un comité autorizado para hacer la invitación necesaria en toda la provincia y dictar las medidas que juzgue conducentes para llenar el número de acciones que considere indispensables para el logro de este fin y arbitrar los demás recursos que puedan allegarse para el mismo objeto. El Señor Regidor Machado adhiriéndose á las ideas emitidas por el Señor Fernández, manifestó que juzga hermoso, práctico y concebido bajo condiciones que garantizan estabilidad, el plan propuesto por éste, y persuadido de su importancia hace moción para que se nombre el comité indicado por el mismo, con la facultad de presentar un plan sobre bases sólidas que responda á la consecución del objeto que se persigue y á las aspiraciones de la reunión y del vecindario de la capital, proponiendo se ponga á la cabeza del comité expresado al mismo Señor Fernández.—Puesta en discusión la moción anterior el Señor Regidor Fuentes manifestó que su plan no se opone en manera alguna á la realización de la empresa propuesta por el Señor Fernández, puesto que el expónente no ha hecho otra cosa que presentar un plan provisional que ocurra por el momento á llenar las necesidades perentorias de la instrucción de los jóvenes que han quedado sin poder continuar sus estudios á reserva de que se acepte para lo sucesivo el acertado plan del Señor Fernández.—El Señor Don Francisco Iglesias manifestó la extrañeza de que á la reunión no preocupase la suerte de la instrucción primaria tan descuidada entre nosotros puesto que ella es la base de todas las enseñanzas, sin la cual no debe pensarse en la buena organización y desarrollo de las demás; pero que tratándose de 2ª enseñanza le parece que el plan del Señor Fernández tiene la ventaja de fijarse en el porvenir y de proponer bases duraderas y sólidas para el establecimiento del colegio que se desea, y al efecto cree que la idea del Señor Machado, encaminada á que se nombre un comité que, condensando las ideas expuestas en la discusión, forme el plan que juzgue más adecuado para la realización de los propósitos del Señor Fernández, es la más acertada y conducente.—En seguida el Señor Presidente acogió también la idea propuesta por los Señores Fernández y Machado, y en consecuencia nombró para formar el comité expresado á los Señores Licdo. Don Mauro Fernández, Dr. Don Rafael Machado, Don Francisco Iglesias, Don Manuel Aragón, Don Mariano Montealegre, Licdo. Don Francisco Fuentes y Don Manuel Carranza.

En seguida el Señor Regidor Aragón propuso por medio de la moción respectiva se atribuya al comité nombrado la facultad de estudiar el programa de enseñanza secundaria que intenta establecer la Universidad de Santo Tomás, á fin de investigar si él corresponde á la extensión y materias que deben completar los estudios de la juventud que inició su instrucción en el Instituto Nacional y también á las necesidades del futuro, á fin de que el municí-

pio pueda en su oportunidad tomar la determinación más conveniente. El rector de la Universidad Liedo, Don Vicente Sáenz, manifestó que dentro de pocos días verá la luz pública el programa de 2ª enseñanza que la Universidad se promete ofrecer al público.—El Señor Don Juan Ferraz dijo que al Gobierno corresponde la tarea de resolver el problema de la 1ª enseñanza según sus promesas; que la segunda enseñanza está llamada á formar al hombre para la familia, primera é importantísima condición sin la cual no puede llegar á ser verdadero ciudadano consciente de sus derechos y deberes, y animado de los más nobles sentimientos para contribuir con su contingente de inteligencia al bienestar y prosperidad de la Nación; y que por consiguiente no creyó que debiera tratarse de Universidad sino del importante objeto de la 2ª enseñanza hacia el cual deben converger todas las miradas y esfuerzos del Honorable Municipio y de esta respetable reunión: que por tales consideraciones propone que la corporación expresada se sirva indicar la cantidad que se puede dedicar á este fin, los donativos ó subvenciones que pueden allegarse para el mismo, y en vista de la suma fija con que puede contarse, nombre una comisión que inmediatamente se encargue de reorganizar la 2ª enseñanza, haciendo un llamamiento á los padres de familia á que contribuyan con la cuota de cinco pesos mensuales cada uno, hasta reunir la cantidad de mil pesos que considera bastante para dotar diez profesores de los mismos que dirigían el Instituto Nacional, y satisfacer los demás gastos que exija la institución, y de esta manera podría satisfacerse dentro de muy pocos días la necesidad perentoria de restablecer la referida enseñanza.

A continuación el Señor Regidor Fuentes propuso por vía de moción que á fin de obtener los recursos necesarios para plantear la 2ª enseñanza, conviene solicitar con urgencia de la representación nacional, la autorización correspondiente para vender los terrenos de los lotes que el Gobierno donó á este municipio en Santa Clara, y excitar á las mpades. de los demás cantones á que contribuyan si lo tuvieren á bien para el sostenimiento del plantel que se pretende fundar, porque talvez la Universidad por las leyes de su constitución y disposiciones reglamentarias, no podrá establecer todas las asignaturas que demanda un buen plan de 2ª enseñanza. Puesta en discusión la moción anterior el Señor Fernández manifestó que creía fundada la solicitud del Señor Ferraz y debía atenderse.—El Señor Ferraz insistió en que se decida si debe ó no procederse inmediatamente al restablecimiento de un plantel que sustituya al suprimido Instituto Nacional. El Señor Regidor Fuentes observó que la comisión nombrada tiene la facultad de arbitrar y enumerar los recursos con que puede contarse para este objeto, la situación de las rentas municipales y la extensión de la enseñanza que los jóvenes estudiantes pueden recibir en la Universidad y que por consiguiente creía innecesaria la petición del Señor Ferraz, á quien por tanto suplicaba retirase su proposición. En seguida el mismo Señor Ferraz indicó que estando el asunto en la situación relacionada por el Señor Fuentes, es conveniente se resuelva si se procede desde luego ó dentro de muy corto tiempo á la sustitución indicada, ó si se dejan los destinos de la segunda enseñanza en mando de la comisión. El Señor Fernández dijo que la 2ª enseñanza, costeada por la Universidad, puede satisfacer las necesidades del momento porque confiado en los sentimientos é ideas que animan á algunos de los

mieembros de la Dirección de Estudios presentes en esta reunión, abriga la confianza de que será restablecida bajo el mismo pie en que lo estaba antes de la fundación del Instituto Nacional, con cuya enseñanza pudieron formarse los hombres que hoy figuran en el círculo culto de la sociedad.—El Señor Ferraz repuso que si esto es cierto, lo cual no había podido comprender por su calidad de extranjero, retiraba su petición.

Por tanto la corporación municipal confiada en las seguridades que ha recibido al tiempo de la discusión de que la 2ª enseñanza de la capital será prontamente reorganizada bajo un plan que responda á las necesidades que la cultura y progreso actual del país exige, declara calmado su afán por la 2ª enseñanza, y no le inquieta por el momento la suerte de la juventud estudiosa que ha quedado en imposibilidad de completar su instrucción. No obstante se reserva el cuidado de tomar oportunamente la determinación que juzgue más acertada si del informe del comité nombrado apareciere que la 2ª enseñanza ofrecida por la Universidad, no satisface á las necesidades de actualidad y á las exigencias del siglo.

Terminó la sesión á las 8½ de la noche del mismo día, dando el Señor Presidente las gracias á la concurrencia por haber contribuido con sus luces y presencia á ilustrar el juicio de la corporación.

POLICIA.

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:

- San José.—"La Central," (calle del Comercio).
 Cartago.—La del Doctor Don Enrique Güler.
 Heredia.—La del Doctor Don Policarpo Trejos.
 Alajuela.—La del Dr. Don Carlos de Silva.
 Puntarenas.—La de "El Pueblo."
 Liberia.—La de "El Porvenir," (calle Nacional).
 San Ramón.—La de Don Pedro de Urrutia.
 Grecia.—La de "El Pueblo."
 Naranjo.—La de D. José M. Sánchez.
 Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

verificadas en la ciudad de San José

Julio 9.

TERMOMETRO CENTIGRADO.

| | | | |
|---------|---------|---------|--------------|
| 7 a. m. | 2 p. m. | 9 p. m. | Térn. medio. |
| 18. | 22,50 | 21. | 20,50. |

WIENTO.

| | | |
|-----|----|-----|
| SE. | E. | NE. |
|-----|----|-----|

ESTADO DE LA ATMOSFERA.

| | | |
|-----------------------------------|----------------|---------|
| Claro y osc. | Claro y osc. | Oscuro. |
| Barómetro. | Término medio. | 669,60 |
| Lluvia: 60 lt. 40 m. de duración. | | |

SECCION DE AVISOS.

SE O DE GRATIFICACION.

Se darán á quien presente mas alforjas de vaqueta perdidas ayer llegando á la Pafina de venida á Río Sucio. Contienen un par hotines, un vestido de casimir, otro interior de lana, puros y cartas y papeles que indicarán su dueño. Pueden entregarse en San José y Río Sucio, en los establecimientos de Don Abelardo Cepa.
 Río Sucio, julio 6 de 1883. 3 v.—3.

MARTILLO.

Empezará hoy á las 8 a. m. de las mercederías, muebles y animales pertenecientes al concurso mercantil de Don Mercedes Bustos.

La venta tendrá lugar en la casa situada al Sur de la Iglesia Parroquial.

Heredia, julio 11 de 1883.

Secretaría de la Universidad de SANTO TOMAS.

Se hace saber á los jóvenes alumnos del extinguido Instituto Nacional: que la Dirección de Estudios ha contratado con los directores del Colegio Central y del Colegio Josefino, la enseñanza de las materias que eran objeto de estudio en el Instituto, para que la reciban gratis en los referidos establecimientos, durante los meses que faltan, á efecto de completar el curso del presente año. En consecuencia, sin más formalidad que la de llevar constancia que extenderá el infrascrito, de haber sido matriculados en el Instituto, pueden ocurrir todos los que se hallen en ese caso á recibir la enseñanza en los referidos Colegios, desde el lunes 16 del corriente mes.

San José, julio 10 de 1883.

F. HERRERA.

3. v. 1.

EN PUNTARENAS.

Se vende barato ó se alquila la casa de dos pisos que ocupaban ultimamente los Señores Esquivel & Vega.

Entenderse en Puntarenas con los Señores E. Rohmoser & C. ó en San José con Juan Knöhr.

10. v. 6.

Invitación.

Mañana á la una de la tarde sostendré en el salón de la Corte Suprema de Justicia, el examen público, previo al título de Licenciado en leyes.

Suplico á mis amigos se sirvan honrarme con su asistencia á dicho acto.

San José, julio 10 1883.

ALVINO VILLALOBOS.

2 vs. 1.

AVISO.

Mercado de San José.

A quienes interese hago saber: que habiendo perdido la Señora Doña Josefa Calvo de Andrade una acción número 1518, y el Señor José Estanislao Rojas, una acción número 260, según manifestación que han hecho á esta Administración, con arreglo á lo acordado por la Junta General de accionistas en el art. 8º de la sesión celebrada á las 12 m. del 1º del corriente, se cita á los que se crean con algunos derechos á las acciones indicadas, en la inteligencia de que sino comparecen dentro de treinta días, contados desde hoy, se procederá á su reposición, quedando sin efecto las primeras.

THOMAS H. PENNY,
 Admor.

San José, julio 6 de 1883.

15 v.—3.

Mercado de San José.

La Junta General de accionistas de esta empresa en sesión celebrada á las 12 m. del 1º del corriente, á su art. 8º acordó lo siguiente: "art. 8º.—Sobre acciones perdidas se acordó: que para el efecto de cobrar los dividendos, se esté al asiento del Registro de acciones que existe abierto; y que para obtener un duplicado de las acciones perdidas, el interesado ó el Administrador, lo anuncie por el término de un mes en un periódico oficial, á costa

del interesado, llamando al que se crea con derecho sobre la acción perdida, y si ninguno apareciere, se proceda á reponerlas con la razón de duplicado, firmadas como las anteriores por el Presidente, Administrador y Secretario de la Directiva."

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

San José, 6 de julio de 1883.

J. VARGAS M.,

Srio,

6 v.—1.

SE ALQUILAN.

Las tres piezas situadas, frente al Almacén Francés, y ocupadas anteriormente por la Universidad.

Para precios y condiciones, entenderse en la oficina de Mr. Keith con Ramón Castro Fernández.

6. v. 4.

NUEVA CABALLERIZA

En Río-Sucio.

El infrascrito ha establecido una nueva caballeriza en Río-Sucio, que pone á disposición del público, y en especial de sus antiguos parroquianos.

Cuenta con buenos pastos; ofrece pronto servicio, y el mejor y más esmerado cuidado.

Habrá suficiente número de bestias de alquiler que, tomadas en Río-Sucio, pueden entregarse en esta ciudad, en caballeriza de Don Maximino Esquivel, ó viceversa.

Las órdenes deben ser dirigidas en esta Capital, al expresado Don Maximino Esquivel, y en Río-Sucio, á

MANUEL S. ESQUIVEL.

San José, julio 3 de 1883.

6. v. 4.

MUY BARATO

Se vende lo siguiente:

Diez y seis caballerías de terreno que contiene, una y media caballería entre potreros y desmontes, y el resto de montañas con muchos pastos naturales y maderas de construcción. Ochenta y cinco reses ganado de cría, algunas bestias caballerías, varios animales de corral y más de treinta cerdos.

Hay además, una regular casa de habitación, una máquina en buen estado para aserrar maderas, doce fanegas de maíz, y algunas cajuelas de trigo entrojadas; hay también carretas y varios útiles necesarios para el servicio de una finca.

Se reciben en pago, Cédulas por su valor nominal.

En esta Imprenta se darán más informes.

Julio 2 de 1883.

"HARINA."

"Allens Golden Age." Se vende POR MAYOR á \$8.60 el quintal al contado, en Río Sucio, ó su equivalente en San José, ó en las provincias, agregando el flete de ella. Se puede ver la clase en la oficina de los Señores Wilson & Keith San José.

J. W. ALLEN.

10. v. 4.